

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256000392011



Bogotá D.C. 03-12-2025

Señor:

ANÓNIMO

eldenuncianteregistrado@gmail.com

Ciudad.

Asunto: RESPUESTA A LA PETICIÓN RADICADO IDRD 20252100483552
 SECRETARÍA GENERAL ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ 1-2025-
 42794
 TRASLADO POR COMPETENCIA - DENUNCIA POR PRESUNTA
 EVASIÓN DE PAGOS PARAFISCALES Y PRESENTACIÓN DE
 DOCUMENTACIÓN Falsa EN CONTRATACIÓN CON EL DISTRITO
 BOGOTA

Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo.

En atención a la denuncia presentada, la cual ha sido traslada al IDRD por la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C., desde la Subdirección Técnica de Parques se da respuesta a la misma en los términos descritos a continuación, no sin antes manifestar que esta petición relaciona hechos y peticiones reiterativas las cuales se atendieron por la Subdirección Técnica de Parques a través del oficio con radicado 20256000359751 del 10/11/2025 y 20256000387031 del 28/11/2025.

1. Que la Constitución Política de Colombia a través del artículo 23 estableció en derecho a presentar peticiones a las autoridades ya sea por interés general o particular, trasladando al legislador la reglamentación sobre este derecho fundamental.

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”

2. Que el congreso de la República, mediante la Ley 1755 de 2015 reglamentó el derecho fundamental de petición, modificando el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 manifestando que para la atención de peticiones reiterativas la autoridad podrá remitirse a respuestas anteriores.

“Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59^a -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

Fecha de firmado:
2025.12.03 19:55:21 COT
Firmado digitalmente
desde SGD-Orfeo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane." (Subrayado fuera del texto original).

3. Que en concordancia con la norma citada en el numeral anterior, la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-951/14 con ponencia de la Magistrada Martha Victoria Sáchica Méndez, al realizar la revisión de constitucionalidad de la misma manifestó:

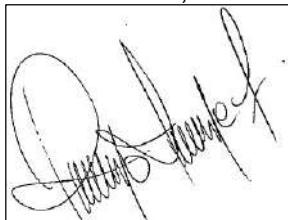
"(iii) Un tercer contenido, es el que se refiere a las peticiones reiterativas, cuya resolución puede remitir a respuestas anteriores, según prevé el segundo inciso del artículo 19 del proyecto en estudio.

Para la Corte, este inciso se encuentra conforme con la Constitución, en tanto aplica los principios de eficacia y economía en la labor administrativa (art.209 CP)). Sin embargo, para que no se desconozca la garantía de una respuesta de fondo a la petición radicada, debe entenderse que una petición reiterativa es aquella que resulta sustancialmente idéntica a otra presentada anteriormente, a la cual se dio respuesta de fondo, por lo que la remisión que se hace configura igualmente una respuesta sustancial (por contraposición a una meramente formal) a la nueva petición que se reitera.(...)"

4. Ahora bien, al realizar el estudio de la petición **20252100483552** objeto de la presente respuesta, se observa que la misma coincide en su totalidad con los hechos y peticiones expuestos anteriormente por el peticionario a través del derecho de petición con radicado IDRD **20252100510202** el cual fue atendido por la Entidad mediante el oficio con radicado **20256000387031** del 28/11/2025.
5. En este orden de ideas al tenor de la norma y hechos expuestos, se puede concluir que la petición **20252100483552** es reiterativa; razón por la cual, se remite y anexa el oficio **20256000387031** del 28/11/2025 como respuesta al presente derecho de petición.

De esta manera se brinda la atención a la petición allegada de manera anónima.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques

Página 2 de 3

Anexos: Oficio 20256000387031 del 28/11/2025 – Respuesta a derecho de petición 20252100510202
Copia: Dra. Ana María Pérez Vargas
Dirección Distrital de Calidad del Servicio
amperezv@alcaldiabogota.gov.co

Elaboró: N/A
Proyectó: Ramón David Gómez Parada – Contratista STP
Revisó: N/A
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256000387031



Bogotá D.C. 28-11-2025

Señor:

ANÓNIMO

eldenuncianteregistrado@gmail.com

Ciudad.

Asunto: **RESPUESTA A LA PETICIÓN RADICADO PERSONERÍA DE BOGOTÁ
R-2025-0101344 - ID CONTROL 123043 SINPROC 4440391 – IDRD
20252100510202**

En atención a la denuncia presentada la cual ha sido traslada al IDRD por la Personería de Bogotá D.C., desde la Subdirección Técnica de Parques se da respuesta a la misma en los términos descritos a continuación, no sin antes manifestar que esta petición relaciona hechos y peticiones reiterativas las cuales se atendieron por la Subdirección Técnica de Parques a través del oficio con radicado 20256000359751:

"I. Hechos denunciados

1. *El señor González Fonseca habría aportado certificaciones laborales de dudosa autenticidad para acreditar experiencia y cumplir requisitos en procesos contractuales con el Distrito, correspondientes a las siguientes entidades y períodos:*

o FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LA PAZ Y GESTIÓN SOCIAL

- Del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2023*
- Del 01 de enero de 2024 al 12 de mayo de 2024*
- o SOLUCIONES LOGÍSTICAS RYL S.A.S.*
- Del 19 de junio de 2023 al 19 de marzo de 2024*

2. *Estas certificaciones laborales fueron aportadas como soporte para la suscripción de los siguientes contratos con el IDRD, sin embargo, en el ADRES no existen soportes completos durante los períodos en la justifico labores.*

Contrataciones con IDRD:

- o Contrato IDRD-STP-CPS-1520-2024: 14 de mayo de 2024 al 13 de agosto de 2024*
- o Contrato IDRD-STP-CPS-3523-2024: 25 de septiembre de 2024 al 24 de marzo de 2025*
- o Contrato IDRD-STP-CPS-2765-2025: 13 de mayo de 2025 al 12 de marzo de 2026” (sic)*

Respuesta: Conforme las razones expuestas en la respuesta **20256000359751** del 10 de noviembre de 2025, se reitera que las entidades distritales no contamos con la facultad legal, ni jurisdiccional para realizar revisiones o investigaciones con

Página 1 de 5

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59^a -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

Fecha de firmado:
2025.11.28 14:44:49 COT
Firmado digitalmente
desde SGD-Orfeo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ocasión de la historial de cotizaciones realizadas al sistema integral de seguridad social u otros regímenes especiales. No obstante, lo anterior, en el ejercicio de supervisión que se ha realizado desde el área de Administración de Escenarios de la Subdirección Técnica de Parques del IDRD, en lo que refiere a los contratos suscritos por el señor Elvis Heissember González Fonseca, durante los años 2024 y 2025, se evidencia que se han realizado oportunamente y en su totalidad los aportes obligatorios al sistema de seguridad social, requisito indispensable para el reconocimiento y pago de los honorarios pactados para la ejecución de los contratos.

Cabe manifestar que la facultada para realizar investigaciones con ocasión de los aportes parafiscales recae en La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, entidad que de acuerdo con los hechos expuestos en su denuncia ya tiene conocimiento de las presuntas inconsistencias citadas en su comunicación.

En todo caso resulta pertinente sin entrar el suscripto a calificar conducta alguna, que el hecho de existir anomalías en la relación de aportes al sistema de seguridad social no constituye *per se*, que la relación contractual o laboral no se haya presentado razón por la cual la entidad presume la buena fe del contratista en aplicación de los principios que rigen la materia.

Que en virtud de lo anterior, en aplicación del principio de precaución ante la denuncia impetrada a través de su oficio, se oficiará a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LA PAZ Y GESTIÓN SOCIAL** y a la sociedad **SOLUCIONES LOGÍSTICAS RYL S.A.S.**, con el ánimo de que estos particulares emitan pronunciamiento sobre la autenticidad de las certificaciones cuestionadas.

"II. Presuntas irregularidades

1. Ausencia de pagos parafiscales:

Al verificar en la plataforma ADRES, no se evidencian registros de pagos continuos a salud (EPS), pensiones ni riesgos laborales (ARL) en los períodos laborales reportados. Esta omisión sugiere que las relaciones laborales podrían no haber existido, o en su defecto, que se trata de una maniobra para evadir los pagos obligatorios al sistema de seguridad social."

Respuesta: Se reitera que no es competencia de la Subdirección Técnica de Parques como tampoco de Entidades Distritales el seguimiento o investigación de los aportes realizados por contratistas fuera de la entidad, reservándose esta actividad únicamente a la presentación de la planilla de aportes al sistema de seguridad social junto con el informe de actividades, dicha planilla deberá contener los pagos de EPS, Pensiones y ARL conforme al IBC de los honorarios devengados producto de la ejecución contractual.

Que en concordancia con la respuesta previamente emitida por la Entidad bajo el radicado **20256000359751**, resulta pertinente: "(...) traer a colación que, desde la implementación del portal contratista, que opera desde el año 2024 para la gestión del pago de los honorarios a los contratistas de la Entidad, se ha multiplicado la confiabilidad en la verificación de los aportes al sistema de seguridad social puesto que esta plataforma cuenta con interoperabilidad con Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO validando la originalidad de la

Página 2 de 5

planilla reportada en conjunto con el valor de los aportes realizados a través de la misma, validación que de no resultar exitosa impide el avance del proceso de pago”

(...) Respecto de estos contratos [IDRD-CTO-1520-2024, IDRD-STP-CPS-3523-2024, IDRD-STP-CPS 2765- 2025] sobre los cuales recae competencia para la verificación de los aportes parafiscales al IDRD en calidad de contratante de los servicios prestados por el señor Elvis Heissember González Fonseca, no se evidencia que exista alguna irregularidad, pues se ha verificado en cada uno de los pagos que estas planillas cuenten con el IBC correspondiente a los honorarios pagados, así como en los días cubiertos en cada una de ellas(...)"

2. Condición de afiliación no conforme con la ley:

En los documentos aportados bajo **declaración juramentada**, el señor González aparece en calidad de **beneficiario o adicional** en algunos períodos, cuando **la legislación exige que el contratista estatal sea cotizante activo en el sistema**, lo cual podría constituir una vulneración directa a la normativa vigente sobre contratación pública.

Respuesta: En cuanto este punto, a continuación se cita la respuesta otorgada en el oficio 20256000359751, reiterado en varios acápite del presente documento: “(...) En atención a la documentación aportada por el señor Elvis Heissember González Fonseca, se evidencio que este contaba con estado de afiliación activo, como titular en lo referente a la EPS, certificados que se adjuntan a la presente respuesta.

Se reitera que no es competencia del IDRD la verificación de la causación de los aportes parafiscales que no correspondan a contratos suscritos por los contratistas o funcionarios en vinculaciones previas con otras entidades del sector público o privado, siendo esta una facultad exclusiva de La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP.

Al respecto se indica nuevamente que, en lo que concierne a los contratos que suscribió el señor Elvis Heissember González Fonseca, durante los años 2024 y 2025 con esta entidad, se evidencia que los aportes obligatorios al sistema de seguridad social se han realizado oportunamente y se hicieron en calidad de cotizante, cumpliendo con lo que exige la norma que para contratar con el Estado el rol de afiliación debe ser COTIZANTE.

“IV. Solicitudes

De manera respetuosa, solicito a sus despachos:

1. Iniciar la **investigación penal y disciplinaria correspondiente**, con el fin de verificar la existencia de posibles delitos o faltas administrativas relacionadas con falsedad documental, fraude y evasión de obligaciones laborales.”

Respuesta: De acuerdo con su solicitud, desde la Subdirección Técnica de Parques señalamos que carecemos de competencia para atender las presuntas irregularidades señaladas por el ciudadano, toda vez que la contratación se realiza de conformidad con las necesidades de la entidad y los estudios previos ya establecidos.

Igualmente, la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDRD se ha prenunciado frente a sus denuncias en el sentido de inhibirse de adelantar acción disciplinaria conforme a los motivos expuestos en el Auto No. 257 del 26 de septiembre de 2025 el cual fue

comunicado a su cuenta de correo electrónico a través oficio con radicado 20252200313481.

2. Requerir a las entidades implicadas (IDRD, ADRES, UGPP, EPS, ARL y fondos de pensiones) la certificación de aportes y relaciones laborales reales correspondientes a los periodos mencionados y pagos inmediatos.

Respuesta: Con referencia a esta solicitud, es de señalar que la Subdirección Técnica de Parques no tiene competencia sobre el mismo, por lo cual no se realizara pronunciamiento alguno a este punto en específico.

3. En caso de hallar mérito, remitir los hallazgos a los organismos de control fiscal y disciplinario, como la Contraloría y la Procuraduría, para las acciones respectivas.

4. Solicitud de Investigación y Compulsación de Copias

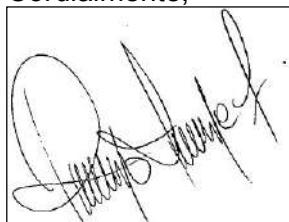
Se solicita indagar las razones por las cuales, desde el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), los servidores públicos que hacen parte del equipo del señor Rodrigo Alberto Manrique Forero han decidido inhibirse de adelantar investigaciones internas respecto a las denuncias presentadas en múltiples ocasiones sobre posibles hechos de corrupción.

Respuesta: Con referencia a esta solicitud, es de señalar que la Subdirección Técnica de Parques no tiene competencia sobre el mismo, por lo cual no se realizara pronunciamiento alguno a este punto en específico.

Dada la reiteración de denuncias sin resultados concretos, y en vista de que dicha inacción podría estar favoreciendo intereses particulares relacionados con el contratista denunciado, se solicita que se compulse copia a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que se adelante una investigación independiente y objetiva sobre los hechos, y se determine la existencia de posibles responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales tanto en los hechos denunciados como en la omisión de las actuaciones correspondientes por parte de los funcionarios del IDRD.

Respuesta: Con referencia a esta solicitud, es de señalar que la Subdirección Técnica de Parques no tiene competencia sobre el mismo, por lo cual no se realizara pronunciamiento alguno a este punto en específico.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: N/A

Copia: Dr. SANTIAGO MONTES CORREAL
Personería de Bogotá D.C.

institucional@personerabogota.gov.co y dorientacion@personerabogota.gov.co

Página 4 de 5

Elaboró: N/A

Proyectó: Ramón David Gómez Parada – Contratista STP

Revisó: Sandra Milena Arenas – Contratista STP

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector